INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INOC, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PREVISTA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2026, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Inoc, S.A. (la "**Sociedad**") en cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo a la remuneración del Consejo de Administración, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales tiene como finalidad adecuar el régimen estatutario de remuneración del Consejo de Administración a los compromisos contractuales asumidos por la Sociedad con sus consejeros ejecutivos, al amparo del artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, se propone incorporar al artículo 17 de los Estatutos Sociales, adicionalmente a los conceptos retributivos ya previstos para los consejeros en su condición de tales, la regulación de la retribución de los consejeros ejecutivos, que comprenderá uno o varios de los siguientes sistemas: (a) una retribución fija en metálico; (b) retribuciones en especie, tales como seguros de vida y médicos, vehículos, vivienda u otros beneficios; y/o (c) indemnizaciones por cese anticipado en sus funciones ejecutivas. Asimismo, se prevé que el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores, por todos los conceptos retributivos, deba ser aprobado por la Junta General.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

"Octavo. - Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo a la remuneración del Consejo de Administración, dejando sin efecto y derogando expresamente su redacción anterior, que quedará sustituida en su integridad por la siguiente:

"ARTÍCULO 17.- La remuneración del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija en metálico que determinará anualmente la Junta General, que en ningún caso excederá del 5% del beneficio neto anual del último ejercicio cerrado.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, atendiendo, en particular, a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que hubiera celebrado con los consejeros ejecutivos.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, corresponderá al Consejo de Administración las dietas por asistencia a reuniones del Consejo y de sus Comisiones delegadas que acuerde la Junta General.

Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en virtud de la delegación permanente de facultades del Consejo de Administración o de otro título percibirán, adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos, que se concretarán en su contrato conforme a lo previsto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital: (a) una retribución fija en metálico; (b) retribuciones en especie, tales como seguros de vida, seguros médicos, vehículos, vivienda u otros beneficios; y/o (c) indemnizaciones por cese anticipado en sus funciones ejecutivas.

La retribución de los consejeros ejecutivos prevista en el párrafo anterior será compatible e independiente de la asignación fija en metálico y de las dietas que, en su caso, les pudieran corresponder en su condición de miembros del Consejo de Administración conforme a los párrafos precedentes.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores (incluyendo por el ejercicio de funciones ejecutivas) deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación."

4.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Por último, se hace constar que en el mismo orden del día de la Junta General se somete a aprobación el aumento de capital social y la consiguiente modificación del artículo 5 bis de los Estatutos Sociales, necesarios para atender al canje de acciones derivado de la fusión por

absorción de LA PREVISIÓN 96, S.A. por la Sociedad. El presente informe no aborda la justificación de dicha modificación estatutaria al quedar suficientemente justificada en el marco de la referida operación de fusión, en particular en el Proyecto de Fusión y en el Informe de Fusión elaborado por los administradores de las sociedades participantes, documentos que se encuentran a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupoinocsa.com) y en el domicilio social.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2026
